

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2019-00301-00
DEMANDANTE:	ÁNGEL RODRÍGUEZ CORRALES
DEMANDADO:	NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL
Medio de Control:	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
Auto que por medio del cual se da apertura al incidente de desacato.	

Visto el escrito allegado por el apoderado del accionante **Ángel Rodríguez Corrales**, donde solicita iniciar incidente de desacato en razón al presunto incumplimiento por parte de la entidad accionada a la orden impartida en fallo de tutela proferido en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección “B” el diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020), se

DISPONE:

PRIMERO: ABRIR incidente contra el **Director de Sanidad del Ejército Nacional**, por desacato a la orden de tutela impartida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección “B” el diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020), que en su parte resolutive dispuso:

*“**PRIMERO: REVOCAR** la sentencia impugnada, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Bogotá, el 13 de noviembre de 2019 y, en su lugar, **CONCEDER** el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso y a la salud del accionante, de acuerdo con las razones explicadas en la parte motiva de esta decisión.*

***SEGUNDO:** en consecuencia, **ORDENAR** al Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – Dirección de Sanidad, que adelante las gestiones pertinentes para que al accionante en el término de dos (2) meses siguientes a la notificación de esta providencia, le sean practicados todos los exámenes pertinentes a fin de que en el plazo máximo de los dos (2) meses siguientes a su realización, sea valorado por la Junta Médico Laboral.*

***TERCERO:** En el evento que se determine por parte de la Junta Médico Laboral o el Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, que el peticionario padece enfermedades por causa o con ocasión del servicio militar, La Dirección de*

Sanidad del Ejército Nacional, debe de forma inmediata e integral garantizar la prestación del servicio de salud al actor hasta que el médico tratante lo disponga, respecto de los diagnósticos que tengan relación con el servicio y su tratamiento.

CUARTO: NIÉGASE las demás pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.”

SEGUNDO: De esta providencia **notifíquese por correo electrónico** al funcionario renuente.

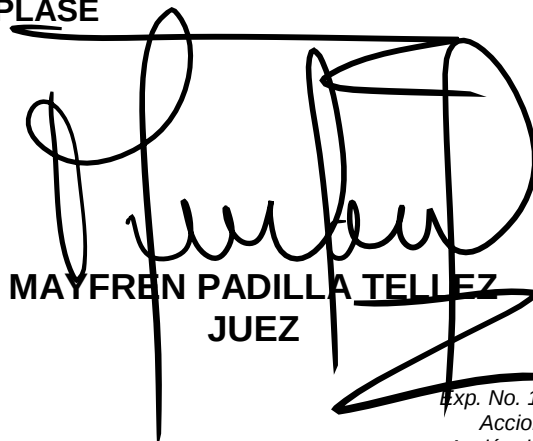
TERCERO: Córrase traslado de esta decisión al funcionario por el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para que ejerza su derecho de defensa y aporte o solicite las pruebas que considere necesarias.

CUARTO: En aras de establecer el cumplimiento de la orden impartida, se considera pertinente decretar como pruebas dentro de las presentes diligencias, que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, el **Director de Sanidad del Ejército Nacional**, allegue la documental donde se acredite el cumplimiento de la orden impartida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección “B” en fallo de tutela de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020).

QUINTO: Se requiere al **Director de Sanidad del Ejército Nacional**, para que dé **cumplimiento inmediato** a lo ordenado en el fallo de tutela proferido en el radicado de la referencia el pasado diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020).

SEXTO: Una vez cumplido el término otorgado, ingrese el expediente al Despacho para resolver sobre la viabilidad o no de imponer sanción al funcionario renuente a cumplir la orden impartida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección “B”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

Firmado Por:

MAYFREN PADILLA TELLEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52eadb5ca2baf4360fd1d2ac82047c257ccf024e0c363e4d162107ed5e387b5e**
Documento generado en 03/06/2021 03:52:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>